



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO:** 11001-33-35-026-2017-00375-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
ACCIONANTE: GLORIA ISABEL CORREA HENRIQUEZ  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFICALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL- U.G.P.P

En el presente asunto, la parte actora por intermedio de apoderado, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 27 de abril de 2017, en contra la U.G.P.P.

Estudiada la demanda, se dispuso la admisión de la misma a través de auto de fecha 24 de noviembre de 2017 (fls. 54-55), el cual fue notificado por correo electrónico 01 de febrero de 2018 (fls. 57-58vto), a la parte demandada, al Procurador 195 Judicial Administrativo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El extremo pasivo de la litis contestó la demanda dentro de la oportunidad procesal.

De manera tal que, por encontrarse el término de traslado de la demanda y de la reconvenición vencido, procederá este Despacho a llevar a cabo audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., y por consiguiente se dispone:

**FIJAR** el día **veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m)**, para celebrar la respectiva audiencia inicial.

Ahora bien, advierte el Despacho que revisado el expediente se evidenció que el Dr. **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.274.173 y T.P No. 136.855 el C.S. de la J., quien presenta la contestación de la demanda de la acción de la referencia, no allegó el respectivo escrito de poder en el que la UGPP lo designe para su representación.

Al respecto, la H.Corte Constitucional en Sentencia T-1098 de 2005, al estudiar la posible vulneración del derecho a la igualdad procesal y la prevalencia del derecho sustancial (C.P. arts. 13 y 228), en un caso en que se tuvo como no contestada la demanda ante la falta de acreditación de la condición de abogado titulado del apoderado que adelantó dicha actuación, sin otorgarle el término que se le otorga a la contraparte para corregir la deficiencias, estableció que *“existe un plazo judicial para que el demandado pueda corregir las eventuales deficiencias procesales que se presenten en el escrito de contestación, a partir del reconocimiento de un vacío normativo en dicha materia que debe suplirse con la aplicación de las normas que regulan casos análogos, en específico, las referentes a la corrección de las demandas (...)”*<sup>1</sup>.

En consecuencia, para efectos de subsanar el aspecto antes mencionado, se concede el término de diez (10) días a la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, con el fin de

---

<sup>1</sup>H.Corte Constitucional- Sentencia T-1098 de 2005, expediente No T-849587, Demandante: María del Carmen Hurtado Corrales, Demandado: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Laboral, Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil, 27 de octubre de 2005.

<sup>2</sup> C.P.A.C.A

que allegue el poder conferido al Dr. **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.274.173 y T.P No. 136.855 el C.S. de la J., para actuar en el presente asunto, toda vez que la situación descrita puede tener incidencia en la legitimación para actuar de la parte demandada, dentro del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO**  
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico  
a las partes la providencia anterior hoy **16 DE  
OCTUBRE DE 2018**,  
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

  
**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA**  
SECRETARIA

RADICADO: 11001-33-35-026-2017-00375-00  
Accionante: GLORIA ISABEL CORREA MONROY

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint handwritten mark]*